

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual correspondiéndole por reparto a este despacho judicial. Lo anterior para que se sirva proveer. Cali, 27 de mayo de 2022.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte. **EL GRAN LANGOSTINO**
Apdo **JOSE FERNANDO MUÑOZ LOPEZ**
Titulado1958@hotmail.com
Ddo: **CAMARONES DEL OCEANO S.A.S.**

Auto interlocutorio No.685.
Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220027200.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **EL GRAN LANGOSTINO S.A.S** en contra de **CAMARONES DEL OCEANO S.A.S** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.) **librar mandamiento de pago** a favor de **EL GRAN LANGOSTINO S.A.S** en contra de **CAMARONES DEL OCEANO S.A.S** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Diez Millones Quinientos Cuarenta Y Tres Mil Cuatrocientos Veinte Pesos M/Cte. (\$10.543.420.00)**, correspondiente al valor de la factura Nro B2E 4815.
- 3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero desde el 25 de septiembre del 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-
- 4.) Por la suma de **Tres Millones Ciento Setenta Mil Setenta Mil Trecientos Ochenta Pesos M/Cte. (\$3.170.380.00)**, correspondiente al valor de la factura Nro B2E 4347.
- 5.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero desde el 04 de septiembre del 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente

7.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso o de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias.

8.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) RECONOCER personería suficiente al abogado (a) **JOSE FERNANDO MUÑOZ LOPEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 16.628.393** y portador de la T.P **No.148.467** C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria